



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE COMISIONADA EJECUTIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA LA C. MARÍA ENRIQUETA REYNA MÉNDEZ, EN SU CALIDAD DE PERSONA FÍSICA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DE "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que tiene por objeto otorgar atención oportuna e integral a las víctimas, lo que se desprende del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 3, 44 fracción II, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 99 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.

I.2.- Que la Licenciada Lorena del Carmen Mendoza Sánchez cuenta con nombramiento como Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

I.3.- Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en la calle General Adalberto Tejeda No. 21 Col. Pumar, C.P. 91049 de esta ciudad, con R.F.C. CEA 1206297T0.

I.4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL ARRENDADOR"**

II.- DE "EL ARRENDADOR":

II.1.- Que es legítimo propietario del inmueble ubicado en la calle Veracruz número 44, Col Pomona, C.P. 91040, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Reyna Méndez
[Firma]



II.2.- Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, en la calle Diego Rivera No. 24, Col. Coapexpan, C.P. 91070 en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

II.3.- Que es su voluntad, otorgar en arrendamiento el inmueble objeto del presente instrumento a **"LA COMISIÓN"**.

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA. "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a **"LA COMISIÓN"** el inmueble de 591.35 metros cuadrados, ubicado en la calle Veracruz No. 44, Col. Pomona, C.P. 91040, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

MONTO Y FORMA DE PAGO

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan como precio del presente arrendamiento la cantidad de \$ **24,380.00** (veinticuatro mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N), mismos que se desglosan de la siguiente manera: por concepto de renta mensual la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$**3,680.00** (tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, haciendo un subtotal de \$**26,680.00** (veintiséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.M.), menos la retención del diez por ciento del Impuesto Sobre la Renta por \$**2,300.00** (dos mil trescientos pesos 00/100 M.N) por cada mes de ocupación.

El Pago de las rentas a **"EL ARRENDADOR"** se efectuará mediante transferencia electrónica al número de cuenta **1129719555** a nombre de **María Enriqueta Reyna Méndez**, perteneciente a la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, CLABE Interbancaria **012840011297195554**; o cheque expedido por **"LA COMISIÓN"** durante los primeros quince días naturales del mes a favor de **"EL ARRENDADOR"**, a la par de la entrega del recibo respectivo.

"LA COMISIÓN" pagará los servicios de: agua, luz y teléfono con los que cuenta el inmueble objeto de este instrumento.

AUTORIZACIÓN

TERCERA. "EL ARRENDADOR" expresa su autorización a través del presente instrumento a **"LA COMISIÓN"** para que ésta lleve a cabo las mejoras en los espacios físicos que se arriendan, adaptaciones, e instalaciones de equipos que sean necesarios para el fin al que sean destinados.



En el supuesto de que sea necesario hacer adaptaciones que modifiquen sustancialmente el inmueble, **"EL ARRENDADOR"** a través del presente instrumento otorga su más amplio consentimiento para que las lleve a cabo **"LA COMISIÓN"**, siempre y cuando dichas obras no resulten en un detrimento o deterioro para el valor del inmueble.

COMPROMISO

CUARTA. "EL ARRENDADOR" se compromete a entregar en óptimas condiciones de uso y funcionamiento, a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"** el inmueble objeto del presente instrumento, siendo a partir de la firma del mismo y entrega de dicho inmueble, obligación de **"LA COMISIÓN"** de conservarlo en las mencionadas condiciones debiendo así restituirlo a **"EL ARRENDADOR"** en la misma calidad al término del presente contrato.

VIGENCIA

QUINTA. La vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2017.

INTRANSFERIBILIDAD

SEXTA. Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad en favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **"LA COMISIÓN"**, sin necesidad de declaración judicial previa.

DOMINIO DE LOS MUEBLES

SÉPTIMA. **"LA COMISIÓN"** conservará en todo tiempo y lugar la propiedad exclusiva de los equipos que instale en el inmueble objeto del presente.

RESCISIÓN EXTRAJUDICIAL

OCTAVA. **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **"EL ARRENDADOR"**.

PERSONALIDAD

NOVENA. Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato

AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

DÉCIMA. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe,



ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo lugar y bajo las condiciones especificadas.

SUPLETORIEDAD

DÉCIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que para lo no previsto en este instrumento, se estará a las disposiciones relativas que se contemplan en el Código Civil y de Procedimientos Civiles Vigentes para el Estado de Veracruz.

JURISDICCIÓN

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día primero de diciembre de dos mil diecisiete.

"LA COMISIÓN"

C. LORENA DEL CARMEN MENDOZA SÁNCHEZ
COMISIONADA EJECUTIVA

"EL ARRENDADOR"

C. MARÍA ENRIQUETA REYNA MÉNDEZ